



PROCURADURÍA METROPOLITANA

Expediente No. 2015-00922

2962-2015

2015-041437

Comisión

9 10/11/15

Quito, 09 NOV 2015

Máster
Soledad Benítez
Presidenta de la Comisión de Comercialización

De mi consideración:

En atención al oficio SG 1035 de 6 de mayo de 2015, por medio del cual solicitó a esta dependencia la emisión de un informe y criterio legal sobre el proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 280, cúmpleme en manifestar:

Competencia:

De conformidad con la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015 y la delegación efectuada por el Procurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante el memorando No. 05 de 10 de julio de 2015, quien suscribe es competente, en calidad de Subprocurador Metropolitano para emitir el siguiente análisis:

Análisis:

1. Las autoridades públicas tienen la obligación de verificar que sus actos sean conforme los principios constitucionales y los derechos fundamentales que la Constitución consagra. La administración pública se encuentra sometida, en primer lugar, a la Constitución de manera directa y, en segundo lugar, al principio de legalidad, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República.

La Ordenanza Metropolitana 280, regularizó las actividades de comercio y prestación de servicios de los trabajadores autónomos del Distrito Metropolitano de Quito.

El proyecto de Ordenanza propuesto en su exposición de motivos hace una serie de referencias a problemas que se han generado en las actividades de comercio y prestación de servicios que realizan los trabajadores autónomos de este Distrito. Estas referencias hablan inclusive de violaciones a derechos constitucionales, lo que implicaría el reconocimiento de una responsabilidad por parte del Municipio. Tal motivación podría generar acciones de diverso tipo-constitucionales, legales- en contra del Municipio. Es por lo señalado que, esta dependencia recomienda que se reformule la exposición de motivos del proyecto, considerando que lo que en realidad se pretendería es una modificación del sistema de regulación de las actividades de comercio y prestación de servicios de los trabajadores autónomos.

2. Dentro de un Estado Constitucional con respecto de los derechos fundamentales, entre otras cosas, se habla de dos tipos de garantías: las primarias o políticas y las secundarias o jurisdiccionales. Respecto de estas últimas nuestra Constitución ha establecido varias acciones jurisdiccionales, en cambio, respecto de las de primer tipo, se han establecido leyes, ordenanzas, reglamentos, etc.

SECRETARÍA GENERAL CONSEJO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
	FECHA: 10 NOV 2015 10:00
QUITO	PRIMA RECEPCIÓN: [Signature]
ALCALDÍA	NÚMERO DE HOJA: [Signature]

11-11-2015
12:23

Las garantías políticas pueden considerarse las garantías primarias de los derechos fundamentales. Estas son inmediatas de un derecho fundamental, esto es, la decisión del legislador de garantizar un derecho en la norma. A través de estas se establece un contenido mínimo que define lo que los poderes públicos sujetos a la constitución, no pueden hacer ni pueden dejar de hacer en relación con los derechos.

La propuesta de Ordenanza al enmarcarse dentro de las garantías primarias, no puede pretender garantizar –tema de las garantías secundarias–, sino desarrollar los contenidos de los derechos del acto normativo.

3. Con respecto de los considerandos del proyecto, se recomienda realizar una revisión de la sintaxis, existen varios errores de tipo. En ese sentido, las referencias que se hagan a la Constitución o a una ley, pueden en su primer mención indicar que para el resto del proyecto se referirán a ellas en una forma acortada o indicando sus iniciales como por ejemplo: en adelante “Constitución” que se refiere a la Constitución de la República; en adelante “COOTAD” que se refiere al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; etc.

En los considerandos décimo noveno y vigésimo primero se utiliza el verbo “conmina” para referirse al texto de unos artículos de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, cuando esos mismos artículos en su texto utilizan el verbo “podrán”. En vista de ello, se recomienda la adecuación de la referencia normativa.

Existe al final de los considerandos una referencia al derecho a la ciudad que se encuentra incompleta, se debería completar la misma o eliminar la cita.

4. De conformidad con la normativa nacional, las leyes regulan el derecho al trabajo tanto en su esfera pública como privada –Código de Trabajo, Ley Orgánica del Servicio Público–, es así que lo que le corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es la regularización de las actividades de comercio y prestación de los trabajadores autónomos en el espacio del Distrito, nada más.
5. La Ordenanza Metropolitana 280 es reformativa del Código Municipal, es así que su artículo único señala: *“Elimínese el Capítulo II (sustituido por las ordenanzas metropolitanas Nos. 029 y 0129), del Libro II, título IV del Código Municipal; y, agréguese a continuación del Título IV el siguiente Título: “De la trabajadora y trabajador autónomo”:*” Sobre la base de ello, el proyecto de reforma, como pretende sustituir la Ordenanza 280, debe incorporar un artículo de iguales términos al antes transcrito, así mismo, se debe corregir la numeración.
6. A través del oficio 00445 de 08 de abril de 2015, la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio emitió observaciones respecto del proyecto de Ordenanza. Esta Procuraduría concuerda con las mismas, insistiendo sobre todo en las que constan en los numerales 1, 3, 4 y 6.
7. En el artículo 1 del proyecto de ordenanza se señala varios objetos, pero no se menciona el que se entendería –por la sustitución de la Ordenanza Metropolitana 280– es el primordial, la regularización de las actividades comerciales y de servicios en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito. *CD*

Por lo señalado, se recomienda que en la redacción del artículo referido, se establezca el objeto general de la ordenanza; para posteriormente en otros artículos definir los objetivos y fines específicos que buscaría el proyecto de ordenanza en análisis, ya que así se generaría una correcta interpretación.

8. En el artículo 2 del proyecto de ordenanza se indica que las personas jurídicas pueden ser consideradas como trabajadores autónomos, lo cual jurídicamente es un sinsentido. Las personas jurídicas realizan actividades económicas –productiva, comercialización, etc.-, reguladas por varios entes gubernamentales dependiendo de su objeto social, por tanto no pueden ser autónomas en el sentido y naturaleza de la Ordenanza; además, conforme a la definición establecida en el literal b) del artículo 3, no procede que una persona jurídica tenga relación de dependencia, por tanto se recomienda excluir del proyecto de ordenanza las referencias a personas jurídicas; por lo señalado estaría en contradicción el objeto con lo establecido en el ámbito del proyecto de ordenanza.
9. Para la definición del concepto de espacio público establecida en el literal e) del artículo 3 del proyecto de ordenanza, se debería observar lo ya prescrito en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
10. Con oficio 000105/15 la Secretaría de Movilidad emitió sus observaciones al proyecto de Ordenanza. Esta Procuraduría Metropolitana comparte tales observaciones, más aún la tercera que se considera como fundamental, por la posible vulneración que implicaría respecto al ordenamiento nacional de tránsito –Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial-.
11. En el artículo 6 del proyecto de ordenanza se señalan las atribuciones y obligaciones del Municipio del Distrito Metropolitano, se recomienda dividir el artículo en dos diferentes, uno que hable sólo de las atribuciones y otro de las obligaciones.

En este mismo artículo 6 se deben considerar exclusivamente las competencias que constitucional y legalmente tiene asignado el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

12. El artículo 9 del proyecto que se refiere a las zonas no permitidas, señala un límite de 500 m a la redonda, es recomendable que tal límite sea respaldado por los informes técnicos de los organismos municipales competentes que lo justifiquen.
13. Corregir el artículo 11 del proyecto de ordenanza, ya que a lo que se debe referir es a la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio.
14. En la sección que regula “*del mobiliario e infraestructura*” se debe aclarar a qué tipo de comerciantes autónomos es aplicable, de no hacerlo existiría una contradicción con la clasificación de los comerciantes ambulantes.

El contenido del artículo 15 del proyecto requerirá de informes previos de la Administración General, Secretaría General de Planificación y de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, ya que se habla de consideraciones en el presupuesto del Municipio. Es recomendable considerar la pertinencia del texto en contraposición con

el principio de unidad presupuestario establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización¹.

15. Con respecto del literal b) del artículo 16 del proyecto se debe considerar las competencias que tiene el Municipio del Distrito Metropolitano en atención a las que tiene el gobierno central como ente rector.
16. Respecto de la sección del proyecto que regula la Licencia Única de la Actividad Económica en el Espacio Público (LUAE-EP), se recomienda contar con el criterio de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, por los asuntos que se pretenden regular y en virtud de que dicha Secretaría viene realizando una revisión general de la LUAE en toda la normativa metropolitana.
17. En el artículo 21 se establecen los requisitos para la obtención de la LUAE-EP para los diferentes tipos de trabajadores, pero los requisitos establecidos no tienen coherencia con la clasificación de los trabajadores autónomos determinados en el artículo 5 del proyecto de ordenanza.
18. En el literal c) del artículo 22 se habla sobre detención en flagrancia como un parámetro para el expediente de renovación de LUAE-EP, al respecto considérese que en la Constitución e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, existe la presunción de inocencia, por la cual se entiende que toda persona es inocente hasta que sea sancionada a través de un proceso –debido- por la autoridad competente; es así que, tal literal debe ser reconsiderado para que no sea inconstitucional.
19. En todo lo atinente al impuesto de patente se debe considerar el informe emitido por la Dirección Metropolitana Tributaria así como las Ordenanzas que regulan aspectos de tal impuesto, sobre todo los plazos establecidos para su declaración.
20. De conformidad con nuestro ordenamiento nacional, la regalía no es un tributo como señala el artículo 28 del proyecto; además, se deberían eliminar los literales c), d), e) y f) ya que no corresponden como nuevos ítems del artículo, sino a particularidades del literal b).
21. De acuerdo con el artículo 217 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: *“El presupuesto se regirá por el principio de unidad presupuestaria. En consecuencia, a partir de la vigencia de este Código, no habrá destinaciones especiales de rentas. Con el producto de todos sus ingresos y rentas, cada gobierno autónomo descentralizado formulará el fondo general de ingresos, con cargo al cual se girará para atender a todos los gastos de los gobiernos autónomos descentralizados”*. Es así que no pueden existir destinaciones especiales de rentas como la que consta en el artículo 29 del proyecto.
22. La Dirección Metropolitana de Informática a través del oficio 0000454 de 8 de abril de 2015 emitió un informe respecto del proyecto de Ordenanza. Esta dependencia estima conveniente observar las recomendaciones allí realizadas, sobre todo las relativas a asuntos de plazos y recursos municipales.

Se debería considerar en este punto las observaciones realizadas por la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, atinentes a la falta de claridad en todo el proyecto

¹ Véase numeral 21 de este informe.

sobre las competencias de cada órgano y dependencia del Municipio interviniente en desarrollo y ejecución del acto normativo.

23. Respecto del artículo 37 del proyecto que se refiere a los incentivos, a criterio de esta Procuraduría Metropolitana, no se considera procedente la aplicación del mismo; no obstante de considerarlo pertinente se debería contar con los informes técnicos de las diversas instancias municipales que se verían llamadas a cumplir con los mismos;
24. Se recomienda dividir el artículo 37 en tres diferentes, para que cada artículo regule cada una de las infracciones. Adicionalmente se debe adecuar la redacción de las infracciones al tiempo verbal correcto y la sintaxis adecuada.
25. Se recomienda verificar la numeración de los artículos del proyecto de ordenanza, ya que se puede observar que existen dos artículos 37.
26. A criterio de esta dependencia, el contenido del artículo 38 merece mayor profundización, toda vez que habla de sustitución de sanciones, pero no indica el procedimiento de concesión de las mismas.
27. Eliminar los literales d) y e) del artículo 43, ya que forman parte del literal c).
28. Se recomienda verificar el contenido del literal a) del artículo 44 del proyecto de ordenanza, ya que podría constituir como acto confiscatorio y por tanto inconstitucional.
29. No se considera procedente lo establecido en la primera disposición general del proyecto de ordenanza, respecto a la veeduría ciudadana para el correcto funcionamiento del municipio en la ejecución del proyecto de Ordenanza, ya que esto implica una desconfianza en el mismo MDMQ y sus dependencias. Tal disposición debe ser considerada o rectificadas, para que no pueda ser vista como una patente de corso a quienes va dirigida, por cuanto, como se dijo, se deslegitima la institucionalidad municipal.
30. La Segunda Disposición General debe ser reconsiderada de acuerdo con el informe emitido por la Secretaría de Movilidad. Además, ésta Disposición es contradictoria con la Disposición Transitoria Primera.
31. En relación a la Disposición Derogatoria, se debe considerar la observación realizada por la Agencia Metropolitana de Control en el oficio OS-AMC-2015-230 de 7 de abril de 2015, ya que el art. II... (58) de la Ordenanza Metropolitana 201 no sanciona la actividad comercial en el espacio público, sino el uso indebido del espacio público de forma general.

Atentamente.

~~Dr. Gianni Prizone Enriquez.~~

SUBPROCURADOR METROPOLITANO

	Nombre y apellido	Rúbrica
Elaborado por:	Fernando Rojas Y. Jofre Cadena.	

922-15

Dr. Jorge Cedeño



SG 1035

06 MAY 2015

Doctor
Gastón Velásquez
Procurador Metropolitano
Presente

De mi consideración:

La Comisión de Comercialización en sesión extraordinaria realizada el martes 05 de mayo de 2015, luego de conocer y analizar el Proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 280, que regula, controla y dignifica el trabajo autónomo en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: solicitar a usted remita en 48 horas su informe y criterio legal respecto del Proyecto de Ordenanza en referencia.

Dada en la sala de sesiones No. 4 de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, el martes 05 de mayo de 2015.

Atentamente,

Msc. Soledad Benítez
Presidenta de la Comisión

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente resolución fue expedida por la Comisión de Comercialización, en sesión extraordinaria realizada el martes 05 de mayo de 2015.

Dr. Mauricio Bustamante Holguín
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

Copia: Despacho concejala Soledad Benítez.
Pamela A.

Gdoc: 2015-041437

Adjunto: Proyecto de Ordenanza en mención.

Exposición de Motivos

Del análisis de campo realizado y de las reuniones de trabajo que se han mantenido con los diferentes sectores del sistema integral de comercio, se estableció que uno de los problemas agudos que encontramos en el DMQ son las limitaciones y pocas oportunidades que tienen los trabajadores autónomos para encontrar fuentes de trabajo en el mercado formal o para ser emprendedores, circunstancias que les obligan a desarrollar una actividad económica en las calles. ✓

Este problema es provocado, entre otras causas, por: la ausencia de políticas públicas de los GAD con relación al acceso universal al trabajo; las pocas oportunidades para el estudio, profesionalización y salud; la carencia de oportunidades que tienen los trabajadores autónomos para incursionar en otras modalidades de la economía, por falta de formación, capacitación; la débil asistencia financiera para entrar a la asociación de la economía popular y solidaria; las condiciones de pobreza en un segmento de la población; y, los altos niveles de migración de las provincias y de la ruralidad a la capital. Se agravan, además, por la paralización del proceso de regularización del trabajo autónomo, pese a los avances de la ordenanza 280 que regula el trabajo autónomo en el espacio público, por falta de difusión de la misma; la existencia de un sistema burocrático, complicado y desordenado; la presencia de políticas clientelares, la desarticulación de los diferentes componentes del sistema integral de comercio y la ausencia de un sistema de información veraz que permita tener claro la situación de las y los trabajadores en el Distrito Metropolitano de Quito.

Por otro lado, hay discrecionalidad en la aplicación de diferentes ordenanzas referentes al control y la sanción por el uso indebido del espacio público por parte de la Agencia Metropolitana de Control, que impone sanciones en base a la "Ordenanza de seguridad y convivencia ciudadana" - 0201- o a la "Ordenanza Metropolitana de gestión integral de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito" - 0332 - que tienen que ver con otros ámbitos, y las multas que se aplican no se compadecen con la gravedad de la infracción.

De la misma manera, la lentitud en el proceso de regularización y la ausencia del debido proceso en las acciones de control de las y los trabajadores autónomos en el espacio público ha generado los siguientes efectos: diversas formas de relaciones de poder entre los mismos trabajadores; ocupación del espacio público de forma desordenada provocando un conflicto entre trabajadores con el resto de la ciudadanía; además el deterioro en la calidad laboral, calidad de vida, caos del espacio público, vulneración de los derechos de los trabajadoras y trabajadores autónomos, intolerancia en la ciudadanía, etc. ✓

Frente a esta realidad, la Comisión de Comercialización del Concejo Metropolitano de Quito asumió el reto de la modificación de la Ordenanza 280 con la finalidad de: estructurar una propuesta integral y articulada que regule y controle la actividad económica de las y los trabajadores del Sistema de Comercio en el DMQ; modernizar el sistema de información, procedimientos, registro y licenciamiento para los diferentes trabajadores del DMQ; contextualizar la presente normativa a las leyes orgánicas actuales; concentrar la normativa de sanción en una sola ordenanza garantizando el debido proceso y eliminando la discrecionalidad en su aplicación; garantizar presupuesto municipal para implementar un sistema informático que permita la modernización de la gestión; fomentar formas de

asociatividad para ser parte del Sistema Económico y Solidario; incorporar nuevas categorías de trabajadores autónomos que no estaban normados en ordenanzas anteriores; cambiar la concesión de permiso por la LUAE-EP y facilitar la obtención de la misma a través de un procedimiento ágil y eficiente; impulsar políticas transversales de género e interculturalidad, incorporar el enfoque del desarrollo del Buen Vivir; y, de manera especial, comprometer al ejecutivo a dotar de infraestructura y mobiliario para que la actividad económica de las calles pase a realizarse en espacios dignos, seguros y fijos.

Corresponderá al ejecutivo implementar las disposiciones de la presente ordenanza y con su gestión lograr los objetivos de justicia social y hacer posible el buen vivir para todas y todos los ciudadanos del Distrito Metropolitano de Quito, propuesto en nuestra Constitución.

ORDENANZA METROPOLITANA No.
EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe xxxxxxxxx de la comisión de Comercialización, emitido el xxxxxxxxxxxx de 2015; y.

CONSIDERANDO:

- Que,** los numeral 1 y 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador plantea que: “Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual y colectiva...”; “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política ...”;
- Que,** el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía...”;
- Que,** el numeral 15 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objeto garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.”;

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas...”;

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, declara: “El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”;

Que, el inciso tercero y quinto del artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo (...) El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo...”;

Que, el artículo 331 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo...”;

- Que,** el Artículo 84 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que: Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: ... m): “Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él...”;
- Que,** el artículo 87 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala que: “Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”;
- Que,** el artículo 417 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que: “Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía”;
- Que,** el inciso segundo del artículo 428 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala que: “...Tanto los distritos metropolitanos, las municipalidades como las juntas parroquiales rurales deberán establecer espacios dignos para garantizar el comercio y las ventas populares”;
- Que,** el artículo 76 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero del Sector Popular y Solidario define al Comerciante Minorista como: “Es comerciante minorista la persona natural, que de forma autónoma, desarrolle un pequeño negocio de provisión de artículos y bienes de uso o de consumo y prestación de servicios, siempre que no exceda los límites de dependientes asalariados, capital, activos y ventas, que serán fijados anualmente por la Superintendencia”;
- Que,** el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determina que “Son Unidades Económicas Populares: las que se dedican a la economía del cuidado, **los emprendimientos unipersonales**, familiares, domésticos, **comerciantes minoristas** y talleres artesanales; que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que serán promovidas fomentando la asociación y la solidaridad.”
- Que,** el artículo 133 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero del Sector Popular y Solidario establece que: “...Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley”; e impulsaran acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros.”

Que, el artículo 133, inciso segundo, de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario establece que: "...Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley";

Que, el artículo 134 de Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario conmina a que "Las Municipalidades conformando regímenes de administración en condominio, con comerciantes minoristas, podrán construir mercados, centros de acopio, silos y otros equipamientos de apoyo a la producción y comercialización de productos y servicios ..."

Que, el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, faculta para que "Las Municipalidades podrán mediante Ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciaran la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades."

Que, el artículo 136 de Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario conmina que "Para la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, las empresas públicas municipales podrán propiciar la conformación de organizaciones comunitarias para la gestión delegada de dichos servicios."

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Solidario, indica que: "Se prohíbe toda forma de confiscación de productos, materiales o herramientas de trabajo, lícitamente adquiridos, a las personas u organizaciones amparadas por la presente Ley, según lo establecido en la Constitución de la República."

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Salud establece que: El control del expendio de alimentos y bebidas en la vía pública lo realizarán los municipios, en coordinación con la autoridad sanitaria nacional y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal";

Que, el derecho a la ciudad tiene que ver con....

En uso de las facultades conferidas en el artículo 87 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, COOTAD, el Concejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y DIGNIFICA EL TRABAJO
AUTÓNOMO EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO, SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA 280**

Sección 1ª.

Normas generales

Objeto, ámbito, definiciones y principios

Artículo 1. Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto:

- a) Reconocer el trabajo autónomo realizado en el espacio público.
- b) Establecer el marco jurídico para la regulación y la creación de las condiciones y beneficios que dignifiquen el trabajo autónomo en el espacio público.
- c) Fortalecer la institucionalidad del Distrito Metropolitano de Quito para el control del uso del espacio público y la actividad económica y de servicios que se desarrolla en él.

La Presente ordenanza, además ayudará a:

1. apoyar las diversas iniciativas de trabajo autónomo y favorecer la productividad laboral de las mismas;
2. mejorar las capacidades y calidad del trabajo o servicio realizado;,
3. promover la incorporación de la y el trabajador autónomo al Sistema de Economía Popular y Solidaria;
4. generar condiciones justas y equitativas en el ejercicio de la actividad económica de las y los trabajadores autónomos;
5. aportar al ordenamiento de la ciudad desde la visión integral del espacio público y como un componente clave del Derecho a la Ciudad;
6. incorporar políticas públicas de género, inclusión social e interculturalidad en el Sistema Integral de Comercio;,
7. promover el consumo y venta de productos nacionales; y reconocer el derecho al trabajo digno en todas sus formas como un elemento mismo del Buen Vivir.

Artículo 2. Ámbito.- Las disposiciones de esta ordenanza serán de cumplimiento obligatorio para todos y todas las personas naturales y jurídicas, que desarrollan el trabajo autónomo en el Espacio Público del Distrito Metropolitano de Quito, y que son parte de las Unidades Económicas Populares; y las instituciones del Municipio Metropolitano de Quito encargadas de la rectoría, regulación, control, y dignificación de éstas.

Artículo 3. Definiciones básicas.- Para efectos de la presente ordenanza se entenderá como:

- a) **Unidad Económica Popular.-** Emprendimientos realizados por personas naturales, individual o colectivamente, en comunidad o familia, que incluyen a trabajadores que realizan su labor productiva o comercial de forma autónoma, en espacios públicos o privados, para la prestación de servicios o comercialización de bienes.
- b) **Trabajador /a Autónomo en el Espacio Público.-** Es la persona jurídica o natural que sin relación de dependencia laboral, desarrolla una actividad económica y de prestación de servicios en pequeña escala en el espacio público permitido de forma permanente, temporal u ocasional.
- c) **Actividad Económica del Trabajador Autónomo.-** es la producción, comercialización y prestación de servicios realizada por trabajadores autónomos en el espacio público debidamente autorizado.
- d) **Giro:** Se entiende por giro a la categoría específica de artículos y bienes de uso o de consumo y prestación de servicios que ofrecen las y los trabajadores autónomos en el espacio público.
- e) **Espacio Público permitido para la Actividad Económica de la y del Trabajador Autónomo.-** Para fines de esta ordenanza, se entenderá como Espacio Público los parques plazas, bulevares, aceras, parqueaderos y vías destinados y autorizados para el desarrollo de actividad económica de producción, comercialización de bienes, y prestación de servicios en pequeña escala de las y los trabajadores autónomos.
- f) **Licencia Única de Actividades Económicas en el Espacio Público LUAE-EP.-** La Licencia Única de Actividades Económicas es el acto administrativo mediante el cual el Municipio Metropolitano de Quito, otorga autorización al Trabajador Autónomo para desarrollar la actividad económica y de servicios en el espacio público.

Artículo 4. Principios.- Se observarán los siguientes principios:

- a) **Respeto al Ser Humano:** El ser humano será el centro de las políticas sociales y públicas con el fin de garantizar sus derechos.
- b) **El bien común:** Principio rector de toda política pública. Prevalece el bienestar general o interés colectivo sobre el personal.
- c) **Justicia Social:** es la igualdad de derechos, oportunidades y libertades para todos/as los ciudadanos y ciudadanas.

- d) **Equidad de género, intergeneracional, intercultural y social:** reducir sustancialmente los niveles de discriminación por razones de género, edad, cultura y niveles socio económicos.
- e) **Respeto al otro y al espacio público:** La búsqueda de la buena convivencia entre ciudadanas y ciudadanos y de estos con el espacio público como responsabilidad de todos.
- f) **Prelación de Derechos Humanos:** el respeto a los derechos humanos prevalece frente a cualquier otro. No a la violencia, ni al abuso de la autoridad.
- g) **Sustentabilidad:** se debe minimizar el impacto ambiental y social de las actividades comerciales y de prestación de servicios que se realiza en el espacio público.
- h) **Celeridad, eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión municipal:** estos principios deben aplicarse en todos los ámbitos institucionales.

Sección 2ª.

De la y el trabajador Autónomo en el Espacio Público

Clasificación de la y el Trabajador Autónomo en el Espacio Público

Artículo 5. Clasificación.- De acuerdo a la modalidad del trabajo autónomo, los trabajadores se clasifican en:

- a) **Trabajador Autónomo del Espacio Público Fijos.-** Son aquellos que realizan su actividad económica y de servicios en lugares fijos del espacio público, ubicados en una jurisdicción administrativa zonal delimitada por la calle principal y secundaria. Se considerará un **sistema rotativo**, de conformidad con la normativa de ejecución respectiva.
- b) **Trabajador Autónomo del Espacio Público Semifijos.-** Son aquellos que laboran en una jurisdicción administrativa zonal, en un radio de acción determinado y en un horario establecido.
- c) **Trabajador Autónomo del Espacio Público Ambulantes.-** Son aquellos que se desplazan peatonalmente por todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, sin interferir ni invadir áreas de venta de otras clasificaciones de trabajadores autónomos, ni áreas no permitidas por esta ordenanza.

- d) **Trabajador Autónomo del Espacio Público Ocasionales y Temporales.**- Son aquellos que laboran en sitios específicos por ocasión y temporada, en ferias y espectáculos públicos, o realizan la ocupación de segmentos de plazas y parques con eventos promocionales de productos comerciales artesanales y prestación de servicios.
- e) **Trabajador Autónomo del Espacio Público en Vehículos Particulares.**-Son aquellos que ejercen su actividad económica desde un vehículo motorizado, desplazándose por las zonas fuera del perímetro de aplicación del sistema pico y placa. No pueden realizar su actividad económica en las vías de alta velocidad ni en las vías principales de las cabeceras parroquiales.

Sección 3ª.

Derechos, Atribuciones y Obligaciones

Parágrafo 1º.

Del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

Artículo 6. Atribuciones y Obligaciones.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las diferentes dependencias dentro del marco de sus competencias, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Contar con un Sistema de Información vinculado a las actividades comerciales y de prestación de servicios realizadas por las y los Comerciantes Minoristas con el fin de aprovechar, optimizar y ordenar el espacio público.
- b) Desarrollar procesos de formación, capacitación y profesionalización permanentes para; las y los trabajadores autónomos así como propender a la inserción y reinserción de las trabajadoras y trabajadores al sistema de educación y al Ciclo Básico Acelerado (CBA).
- c) Realizar, la gestión y control adecuado en términos de salud pública de los alimentos perecibles que se expenden por parte de las y los trabajadores autónomos.
- d) Ofrecer capacitación especializada y adecuada a las y los trabajadores autónomos con el objeto de que se formen de manera técnica en la preparación y expendio de alimentos perecibles.
- e) Mantener convenios con las instancias de salud local, regional y nacional para garantizar que los alimentos perecibles que se expenden cuenten con los requisitos y aprobaciones necesarias que den las garantías para su comercialización.
- f) Promover la participación de las y los trabajadores autónomos en la elaboración y evaluación de políticas públicas, planes, programas, proyectos o actividades que tengan que ver con el desarrollo del Sistema Integral de Comercio (Trabajador Autónomos en el espacio público, mercados, ferias y plataformas).

- g) Regular y controlar las actividades de producción y/o comercialización y prestación de servicios de las y los trabajadores autónomos que se desarrollen en el espacio público del DMQ, en el marco de los principios y disposiciones establecidos en esta ordenanza.
- h) Desarrollar las diversas formas de la economía popular y solidaria, garantizando la asociación y la solidaridad de las y los trabajadores autónomos en Unidades Económicas Populares. Su constitución, registro, requisitos, procedimientos, atribuciones y control se establecerán en la normativa de ejecución de la presente ordenanza.
- i) Establecer y asignar sitios en el espacio público a las y los trabajadores autónomos para que puedan desarrollar la actividad económica en armonía con el ordenamiento del espacio público.
- j) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las y los trabajadores autónomos en el desarrollo de su actividad en el espacio público.
- k) Conceder la LUAE-EP a las y los trabajadores autónomos que buscan realizar la actividad económica en el Espacio Público del Distrito Metropolitano de Quito, siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados en esta ordenanza.
- l) Construir infraestructura para la adecuada promoción de las y los trabajadores autónomos que busquen un lugar en el espacio público. Para ello el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito generará los espacios presupuestarios anuales para el financiamiento de expropiación, construcción, mantenimiento y administración.
- m) Definir políticas públicas que permitan la promoción y desarrollo del pleno empleo de las y los trabajadores autónomos, implementando estrategias que lleven a reducir la informalidad.
- n) Diseñar estrategias de comunicación y difusión de esta ordenanza para su aplicación, y empoderamiento de la misma, mediante procesos de participación de los diferentes actores involucrados.

Parágrafo 2°.

De las y los Trabajadores Autónomos

Artículo 7. Derechos.- Las y los trabajadores autónomos del Distrito Metropolitano de Quito tendrán derecho a:

- a) Ejercer la actividad económica en el espacio público autorizado por el MDMQ cumpliendo las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.
- b) Ser beneficiarios de programas de formación, capacitación y profesionalización permanente, así como a ser sujetos de programas de inserción educativa.

- c) Beneficiarse y participar en la formulación y evaluación de políticas públicas, planes, programas, proyectos, actividades y servicios públicos que tengan que ver con el desarrollo integral de las y los trabajadores autónomos.
- d) Los adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres en situación de vulnerabilidad, serán considerados de manera preferencial para el otorgamiento de la LUAE-EP, conforme a las normas vigentes.
- e) La asociatividad, al fortalecimiento organizativo, a la creación de redes de cooperación y reproducción de actividades de autosustento, cadenas productivas, y circuitos de comercialización, para mejorar la competitividad y reducir la intermediación en los mercados y otros espacios de comercialización.
- f) Obtener espacios dignos en algún componente del Sistema Integral de Comercio en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 8. Obligaciones.- Las y los trabajadores autónomos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Contar con la LUAE -EP para desarrollar la actividad económica en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito.
- b) Cumplir con los requisitos estipulados en esta ordenanza para la obtención de la licencia única de actividades económicas en el espacio público, LUAE-EP, la misma que tendrá validez por el lapso de cuatro años, condición que no exime al trabajador autónomo del pago anual de la regalía y la patente.
- c) Portar la LUAE - EP y estar uniformado de acuerdo al giro o actividad comercial, para lo cual se otorgará un plazo prudencial y un mecanismo de financiamiento en tiempo. En caso de cambio de giro, solicitar autorización a la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio.
- d) Respetar y mantener limpio el espacio público asignado y su entorno en cinco metros a la redonda, para lo cual deberá contar con los implementos mínimos necesarios.
- e) Ejercer personalmente la actividad económica, excepto en casos de calamidad doméstica del titular debidamente comprobada; para lo cual el trabajador autónomo realizará una comunicación a la Administración y esta hará conocer de este particular a la Agencia de Control correspondiente para ser remplazado por la persona que indique el mismo por el plazo máximo de 30 días.
- f) Las y los trabajadores autónomos deben colaborar con los controles aleatorios que debe realizar la Agencia Metropolitano de control para verificar el cumplimiento de la normativa metropolitana.

Sección 4ª.

De la ubicación de las Trabajadoras y los Trabajadores Autónomos

Artículo 9. Zonas no permitidas.- Lugares no permitidos para desarrollar la actividad económica en el espacio público serán:

- a) En un radio de 500 metros a la redonda del los mercados, los trabajadores autónomos construidos con fondos municipales, ferias y plataformas municipales y en Instituciones que presten servicios de salud, cuando se trate de productos que requieran cocción en la calle.
- b) En pretilos, parterres y calzadas.
- c) En las aceras menores a tres metros de ancho a las y los trabajadores autónomos fijos y semi fijos a excepción de los que cuentan con permisos para trabajar en el Centro Histórico.
- d) En el Centro Histórico de Quito dentro de los límites que establece la Declaración de Quito como "Patrimonio Cultural de la Humanidad" realizada el 8 de septiembre de 1978, por parte del comité Intergubernamental del Patrimonio Mundial de la UNESCO (Anexo 1); y, la Ordenanza Metropolitana 260, referente a las Áreas y Bienes Patrimoniales.
- e) El Concejo Metropolitano con informes de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda mediante resolución, podrá declarar como zonas no permitidas para el trabajo autónomo a las áreas intervenidas urbanísticamente, excepto para las y los trabajadores autónomos ambulantes, fijos y las ferias de economía popular y solidaria bajo un sistema rotativo.

Sección 5a.

Del mobiliario e Infraestructura

Artículo 10. Diseño del mobiliario .- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda establecerá el diseño del mobiliario urbano a ser usado en el Espacio Público para el desarrollo de la actividad comercial según el giro que corresponda; incluidas las características técnicas para la implementación de publicidad exterior.

Artículo 11. De la construcción del mobiliario.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito siguiendo las políticas de desarrollo y ordenamiento territorial y manteniendo los criterios de la planificación urbana fijará en el presupuesto para la Agencia de Comercio los fondos necesarios para la construcción del mobiliario para el desarrollo de actividades económicas en el espacio público en el Distrito.

Además, podrá establecer alianzas público privadas para la construcción del mobiliario urbano adecuado para ubicación de las y los trabajadores autónomos, manteniendo los criterios de rotación; a cambio de la exposición de publicidad exterior, por el plazo de tres años, hasta recuperar la inversión de dicho mobiliario y cumpliendo para el efecto la normativa vigente. Después de este tiempo el mobiliario pasará a ser de propiedad municipal. ✓

Artículo 12. Condiciones del uso del mobiliario.- La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio firmará un convenio de administración y uso del mobiliario con las y los trabajadores autónomos por un plazo máximo de cinco años, pudiendo renovarlo, dependiendo del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza. Para la renovación o asignación de este mobiliario la entidad responsable aplicará los criterios de la rotación en el espacio público de las y los trabajadores autónomos.

El uso, cuidado y mantenimiento de este mobiliario es de exclusiva responsabilidad del beneficiario, de acuerdo al convenio firmado y lo restituirá al Municipio en las mismas condiciones que lo recibió.

Artículo 13. Del mobiliario privado existente en el Espacio Público.- La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio concederá al trabajador autónomo propietario del mobiliario privado existente el permiso de ocupación del espacio público gratuitamente, por cinco años, como un mecanismo de compensación a la inversión realizada, previa la firma de un convenio. Transcurrido este tiempo, la Agencia dispondrá el retiro de dicho mobiliario y en su remplazo se podrá colocar mobiliario municipal nuevo que cumpla los criterios de la planificación urbana. ✓

Artículo 14. Beneficiarios del mobiliario en el Espacio Público.- en caso de existir varios interesados por el mismo mobiliario, la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, priorizará a mujeres jefas de hogar sin otro trabajo remunerado, adultos mayores, personas con discapacidad y personas que se encuentren dentro de los quintiles de pobreza 1 y 2, en base a la firma de un convenio, y los criterios de rotación.

Artículo 15. De la Infraestructura.- Para la protección y desarrollo de las y los trabajadores autónomos el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito incluirá en su planificación y presupuestos anuales los fondos para la construcción, ampliación, mejoramiento, creación y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, pasajes comerciales y centros comerciales, recintos feriales, mercados u otros; infraestructura que servirá para la reubicación de los trabajadores autónomos que han desarrollado su actividad en el espacio público por más de tres años.

Sección 6ª.

Giros de la Actividad Económica y de Servicios

Artículo 16. De los tipos de Giros.- Para la concesión de la LUAE - EP, se considerarán los siguientes giros:

a) **Productos no Perecibles:** Los productos no perecibles son artículos y bienes de uso, productos industriales, manufacturados, artesanías, impresos, y los definidos por la autoridad competente.

b) **Productos Perecibles:** Los productos perecibles son bienes de consumo como alimentos procesados con registro sanitario; alimentos preparados domésticamente; frutas con o sin corteza; flores y arreglos florales; y, otros definidos por la autoridad competente.

1. Las y los trabajadores autónomos que elaboren y comercialicen comida preparada, deberán cumplir con el manual de buenas prácticas alimentarias para el comercio autónomo y con la regla técnica para el expendio de alimentos en los espacios públicos del Distrito Metropolitano de Quito.

c) **Servicios:** Se entiende por servicios a la actividad desarrollada por las y los trabajadores autónomos en el espacio público destinada a cuidar intereses o satisfacer necesidades del público, como: de entretenimiento, arte y cultura, limpieza y reparación de calzado, fotografía, telefónicos, soldadura, baterías sanitarias, recicladores de residuos, estibadores y tricicleros, copiado de llaves y los definidos por autoridad competente.

Artículo 17. Del cambio de giro.- Las y los trabajadores autónomos que requieran cambio de giro, presentarán su solicitud a la Administración Zonal respectiva, la cual analizará la propuesta y emitirá la licencia correspondiente, siempre que no afecte a los giros existentes. Toda la información de cambio de giro deberá remitirse a la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio.

Sección 7ª.

De la LUAE-EP

Parágrafo 1º.

**Características de la Licencia Única de la Actividad Económica en el Espacio Público,
LUAE - EP**

Artículo 18. De la duración de la LUAE-EP.- La Licencia Única para la Actividad Económica en el Espacio Público de las trabajadoras y trabajadores autónomos tendrá una vigencia de cuatro años, con renovaciones anuales automáticas, cuyo único requisito es el pago anual del monto de la regalía y del impuesto de patente municipal.

Artículo 19. De la LUAE- EP temporal u ocasional.- La LUAE EP de las y los trabajadores autónomos temporales y ocasionales tendrá validez por el tiempo de la temporada, que podrá tener una vigencia de 60 o 90 días

Artículo 20. Carácter personal e intransferible de la LUAE-EP .- La LUAE -EP tiene carácter personal y será intransferible a terceras personas; en caso de incumplimiento, esta licencia será revocada; en consecuencia, prohíbese toda forma de traspaso, cesión, alquiler o venta de derechos de uso del espacio público por parte de personas particulares que actúen a nombre propio, de una organización social, entidad jurídica o de la municipalidad; dichos actos deberán ser puestos en conocimiento de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, para que impulse las acciones legales pertinentes, ante la autoridad competente.

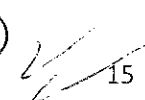
No se podrá conceder más de una LUAE-EP a un trabajador autónomo, ni se podrá conceder LUAE-EP a quien realice actividades comerciales en mercados, ferias y plataformas municipales así como en centros comerciales populares construidos con fondos públicos.

En caso de detectarse que las trabajadoras o trabajadores autónomos, tienen más de una LUAE-EP para trabajo autónomo y de ocupación de espacio público, se anularán dichas licencias, excepto una que definirá el trabajador autónomo.

Artículo 21. Requisitos para obtener la LUAE-EP.- Los trabajadores y trabajadoras autónomos de acuerdo a su característica presentarán los siguientes requisitos para la obtención de la LUAE-EP:

a) Los trabajadores autónomos fijos, semifijos, ambulantes, en vehículos particulares y espectáculos públicos, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Solicitud en formato establecido;
2. Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada o documento de identidad emitido por la autoridad competente, para extranjeros
3. Certificado de capacitación otorgado por la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio;
4. Certificado de Salud emitido por la autoridad pública competente, que demuestre que la trabajadora y trabajador autónomo se encuentra apto para el desarrollo de su actividad, solamente cuando su giro sea la venta de productos preparados;
5. Certificado de pago de patente y regalía,

de q' (LUAEP?)  15

6. Dos fotografías a color tamaño carnet; y,
7. Certificado de no adeudar al Municipio.

b) Los trabajadores autónomos temporales de ferias, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Solicitud en formato establecido;
2. Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada o documento de identidad emitido por la autoridad competente, para extranjeros;
3. Certificado de no adeudar en el Municipio.

c) Los Trabajadores Autónomos que realicen la actividad económica en autos adaptados, coches remolques o similares, deberán contar con un certificado de seguridad otorgado por la Secretaría de Movilidad, respetando las normas y medidas que determine la Secretaría.

Artículo 22. De la renovación de la LUAE-EP.- La LUAE-EP una vez obtenida se podrá renovar automáticamente hasta por cuatro años más, y podrá acceder a una última renovación por un periodo similar de hasta cuatro años, dependiendo de la valoración de su expediente en base a los siguientes parámetros:

- a) Acreditar la asistencia de por lo menos a dos cursos de capacitación organizados por entidades municipales en el transcurso de los cuatro años.
- b) No haber sido sancionado por más de cinco infracciones en el lapso de cuatro años.
- c) No haber sido detenido en flagrancia por delitos de robo y hurto, venta ilícita de estupefacientes y/o sustancias sicotrópicas debidamente establecidos por la autoridad competente.

Se podrán extender la LUAE-EP sin límite de tiempo a las trabajadoras y trabajadores autónomos adultos mayores, personas con discapacidad; y los grupos de trabajadores y trabajadoras autónomas que hayan cumplido lo normado en el Art.8 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

Artículo 23. Del plazo de presentación de las solicitudes.- Las solicitudes se presentarán en el mes de octubre del año anterior a aquel en el que se obtendrá la LUAE-EP, es decir cada cuatro años.

En los casos de las LUAEs-EP temporales u ocasionales, las solicitudes deberán presentarse con una antelación mínima de un mes respecto de su inicio.

Artículo 24. De las y los adultos mayores y de las personas con discapacidad.- Las personas adultas mayores y las personas con discapacidad obtendrán su LUAE-EP

automáticamente, sin más requisito que la cédula de identidad que le acredite ser adulto mayor o su carnet de discapacidad emitido por el CONADIS.

Artículo 25. De la capacitación para la obtención de la LUAE-EP.- Los cursos de capacitación deberán realizarse por lo menos una vez al año, procurando que se incluyan temas de promoción de la asociatividad para el fomento de la economía popular y solidaria.

Será obligatorio que cada trabajadora y trabajador autónomo se capacite una vez cada dos años, debiendo inscribirse en la entidad responsable del registro de comerciante a través del sistema.

Artículo 26. Del responsable en otorgar la LUAE EP.- Las entidades municipales responsables de la entrega de la LUAE-EP serán las Administraciones Zonales. En el caso de los trabajadores autónomos en vehículos particulares, la Administración Zonal correspondiente solicitará informe de factibilidad a la Secretaría de Movilidad.

Artículo 27. Del Procedimiento.- para obtener la LUAE EP se seguirá el siguiente procedimiento:

a) En casos regulares.

1. La entidad otorgante de la LUAE EP, a través de la unidad correspondiente, receptorá la solicitud de cada comerciante autónomo junto con todos los requisitos establecidos en esta ordenanza.
2. La entidad otorgante emitirá los rubros por concepto de regalías y patentes a ser cancelados en cualquier ventanilla de las entidades bancarias.
3. La entidad otorgante registrará y subirá la información de cada comerciante en el Sistema Informático, por lo menos lo siguientes datos: Nombres completos, No. de cédula de identidad, dirección domiciliaria, teléfono de contacto, giro, modalidad del trabajo autónomo, ubicación en el espacio público, años de trabajo, observaciones.
4. La entidad otorgante, por medio de la unidad correspondiente, emitirá y entregará la LUAE-EP a través del Sistema Informático al trabajador autónomo. En caso de que el trabajador autónomo quiera obtener la LUAE – EP directamente, podrá hacerlo utilizando el internet con su clave y contraseña.
5. La LUAE-EP se renovará automáticamente cada año, hasta cuatro años, luego de lo cual podrá tramitar una última renovación por cuatro años más.
6. La custodia de los expedientes y el manejo transparente de la información será responsabilidad de la unidad otorgante de la LUAE-EP.

b) Para casos Extraordinarios

X
Site

En el caso que una persona quisiera, por motivos de calamidad doméstica o situación de vulnerabilidad, acceder a un espacio público como trabajadora o trabajador autónomo, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La administración Zonal, a través de la unidad correspondiente, emitirá un informe socio económico de la persona interesada en ejercer esta actividad económica en el espacio público.
2. Con este informe más la copia de la cédula de la persona interesada, la entidad otorgante y los comprobantes de pagos de la regalía y patente emitirá la LUAE-EP, que tendrá una vigencia de un año, con la finalidad de que acceda al proceso regular.

Artículo 28. Del valor de la Regalía para la obtención de la LUAE-EP.- Partiendo de los principios de equidad y progresividad en temas tributarios y las particularidades en el espacio público donde se realizan las actividades económicas, el cálculo del monto a pagar por la regalía se efectuará en función de los siguientes parámetros:

- a) El área geográfica de uso del espacio público, de conformidad con el Código del Área de Intervención Valorativa (AIVA). Se establecerá el 5% del valor del metro cuadrado del espacio público por cada metro cuadrado ocupado.
- b) La modalidad de trabajo autónomo con las siguientes particularidades:
 - d) Fijos el 100 % del valor del espacio público ocupado;
 - e) Semi Fijos el 75 % del valor del espacio ocupado más 1 dólar estadounidense por la tasa de servicios administrativos;
 - e) Ambulantes y en transportación pública el 0.5 % del valor del AIVA más elevado para la ciudad; más 1 dólar estadounidense por la tasa de servicios administrativos.
 - f) Autónomos en ferias, temporales y ocasiones se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Costo temporales} = \left[\frac{\text{AIVA (mas alto)}/10}{365} \right] * m^2 * T$$

- g) Autónomos en vehículos el 10 % del valor del AIVA más alto.

EJEMPLO

Sector	Clasificación	AIVA	Costo anual	Patente	Pago Anual
Carcelen	Fijo	85	4,25	10	15,25
	Semi Fijos		3,19	10	14,19
Jipijapa	Fijo	235	11,75	10	22,75
	Semi Fijos		8,81	10	19,81
Villaflora	Fijo	95	4,75	10	15,75
	Semi Fijos		3,56	10	14,56
Ambulantes DMQ		715	3,575	10	14,58
Vehiculos particulares		715	71,5	10	82,50

Artículo 29. Responsable de la administración de las regalías y multas.- la Administración General establecerá los mecanismos para el manejo del dinero recaudado por concepto de regalías y multas establecidas en la presente ordenanza, así como donaciones, transferencias, legados y asignaciones no reembolsables concedidas para fines de la actividad económica en el Espacio Público. Los valores recaudados por este concepto se utilizarán en el financiamiento de planes, programas, proyectos y/o estímulos, para el desarrollo de las actividades comerciales y de servicios de las trabajadoras y trabajadores autónomos en el Distrito Metropolitano de Quito, y la promoción de la economía social y solidaria. Estos rubros se incrementarán al presupuesto asignado a la Agencia de Comercio, para garantizar la sostenibilidad del Sistema Integral de Comercio.

Artículo 30. Del pago anual de la patente metropolitana- La trabajadora y trabajador autónomo, por concepto de patente metropolitana, pagarán el valor mínimo establecido para este impuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que a la fecha de la expedición de la presente Ordenanza es de diez dólares anuales.

Parágrafo 2º.

Del Sistema Informático para la Licencia Única de la Actividad Económica en el Espacio Público (LUAE-EP)

Artículo 31. Características del Sistema Informático.- Será la herramienta tecnológica diseñada y puesta en ejecución por la Dirección Metropolitana Informática en articulación con la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio que permita, sistematizar, almacenar, aglutinar toda la información relacionada con los trabajadores del sistema integral de comercio: autónomos, de mercados, de ferias y plataformas y de los que laboren en centros comerciales populares construidos con recursos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, permitiendo un mapeo georeferenciado del lugar donde el trabajador autónomo desarrollara su actividad económica.

Además articulará a la Agencia Distrital de Comercio, con las 9 Administraciones Zonales, la Secretaria de Movilidad, la Agencia Metropolitana de Control y la Dirección Tributaria a través del enlace web; y será la herramienta que facilite a los trabajadores del sistema integral de comercio la obtención de la LUAE-EP.

El sistema generará el título de crédito de la regalía y patente para la LUAE-EP, para el pago respectivo en las entidades financieras autorizadas por el Municipio; luego de lo cual el ciudadano podrá imprimir la LUAE-EP.

Los formularios web del sistema serán llenados, impresos y entregados con la documentación física (dentro de los requisitos de esta ordenanza) en las entidades otorgantes de la LUAE-EP para su verificación y validación.

Se generará un módulo de inscripción para la capacitación, un módulo de historial de cada trabajador y módulo para las LUAE-EP extraordinarias.

Para la renovación automática de la licencia metropolitana (LUAE-EP) existirá una interfaz entre las bases de datos de la LUAE-EP y la Dirección Tributaria Financiera, para que genere automáticamente, al 31 de diciembre de cada año, los títulos de crédito para el pago de la patente, LUAE-EP (regalía); y, el permiso de salud (de ser necesario), éste último deberá subirse al sistema en formato digital.

El sistema informático será compatible con la arquitectura web e integrada en tiempo real con diferentes fuentes de información de la administración metropolitana, permitiendo su adaptación y actualización periódica y estará sujeta a los estándares e infraestructura informática establecida por las autoridades competentes.

Artículo 33. De la Información del Sistema.- El Sistema Informático almacenará la información característica de los trabajadores, requisitos para la obtención de la LUAE EP, cursos de los trabajadores autónomos, tipo de sanciones, méritos, ubicación georeferenciada de los trabajadores autónomos, giros, temporalidad, entre otros.

Artículo 34. Actualización de la información.- Con el fin de mantener actualizada la información la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, realizará el censo de todo los trabajadores del sistema de comercialización cada dos años, con el fin de obtener datos cuantitativos y cualitativos sobre el desempeño de los mismos.

Artículo 35. De la administración y uso del Sistema.- La administración del sistema será responsabilidad de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, quien generará las claves y usuarios para las diferentes instancias municipales que están a cargo de la generación de la base de datos de la LUAE-EP.

Artículo 36. De la transparencia de la información.- Toda la información que conste en el sistema debe ser accesible a todo ciudadano y ciudadana.

Sección 8ª.

De los incentivos, Infracciones y Sanciones

Artículo 37. De los Incentivos.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las diferentes dependencias según corresponda, brindará como incentivos para el cumplimiento de la presente ordenanza los siguientes:

- a) Atención preferente a las niñas y niños menores de edad hijos de las trabajadoras y trabajadores autónomos en los centros Municipales de Educación Inicial "CEMEI" o programas Municipales destinados al cuidado de las niñas y niños "Guagua Centros". Además, el Municipio deberá gestionar convenios con los diferentes instituciones del Estado para garantizar el derecho constitucional de las niñas y los niños al acceso a la educación y a la atención de la primera infancia.
- b) Promoverá programas de vivienda de interés social para las y los trabajadores autónomos.
- c) Coordinar con otras instituciones del sector público para el otorgamiento de líneas de crédito, capacitación y asistencia social, con planes y programas de inclusión social para el desarrollo de las actividades económicas y de prestación de servicios de las Unidades Económicas Populares.
- d) Impulsará programas de construcción y mejoramiento de la infraestructura para el comercio, conforme los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, y las disposiciones legales vigentes.

Artículo 37. Clases de infracciones.- A efectos de la presente ordenanza las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves.

- a) **Infracciones leves.-** Comete infracción leve el trabajador o trabajadora autónoma que:
 1. No mantenga el orden y la limpieza en el sitio o área previamente asignada;
 2. No utilice el diseño de mobiliario, de acuerdo al modelo autorizado por el Municipio, según la zona en la que se desarrolle la actividad.
- b) **Infracciones graves.-** Comete infracción grave el trabajador o trabajadora autónoma que:
 1. Reincide en el cometimiento de una falta leve en término de un año;
 2. Realice actividades económicas en el espacio público sin LUAE-EP;
 3. Realice un cambio de giro de la actividad comercial o servicio sin la autorización correspondiente;
 4. Realice el traspaso, préstamo o cesión, arriendo o venta de la LUAE - EP;

5. Permita o instale publicidad que no cumpla con los permisos, de acuerdo a la normativa vigente;
6. Use altoparlantes, bocinas, amplificadores y todo tipo de ruido con fines de publicidad para el ofrecimiento de productos o servicios, que superen los niveles tolerables establecidos en la norma vigente, sin la autorización respectiva;
7. Permita que niñas y niños trabajen de manera permanente con la trabajadora o trabajador autónomo.

c) **Infracciones muy graves.-** Comete infracción muy graves las y los trabajadores autónomos que:

1. Reincide en el cometimiento de una falta grave en el término de un año;
2. Trabaje en estado etílico o bajo la influencia de sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas;
3. Comercialice productos alimenticios que entrañen riesgo para la salud pública, así como productos que no cumplan las normas sanitarias, de acuerdo al informe de la autoridad competente;
4. Realice la actividad comercial o de servicios en el espacio público sin contar con la LUAE – EP;
5. Adquiera o comercialice mercadería sin justificar su procedencia.

Artículo 38. Sanciones.- Las infracciones podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las faltas leves con una multa equivalente al 3% de una remuneración básica unificada. Las y los trabajadores autónomos podrá solicitar el cambio de multa por trabajo comunitario, por el lapso de seis horas, dentro de los límites de la Administración Zonal en donde se haya cometido la infracción.
- b) Las faltas graves con el pago de una multa equivalente al 5% de la remuneración básica unificada. Las y los trabajadores autónomos podrá solicitar el cambio de multa por trabajo comunitario, por el lapso de ocho horas, dentro de los límites de la Administración Zonal en donde se haya cometido la infracción
- c) Las faltas muy graves con el pago de una multa equivalente al 10 % de la remuneración básica unificada. El trabajador autónomo podrá solicitar el cambio de multa por trabajo comunitario, por el lapso de diez horas, dentro de los límites de la Administración Zonal en donde se haya cometido la infracción
- d) La reincidencia en el cometimiento de una falta muy grave será sancionada con una multa equivalente al 15 % de la remuneración básica unificada. El trabajador autónomo podrá solicitar el cambio de multa por trabajo comunitario, por el lapso de dieciséis horas. y la suspensión de 15 días.

- e) Una tercera reincidencia de una infracción muy grave será sancionada con el pago de una multa equivalente al 20 % de la remuneración básica unificada y la revocatoria de la LUAE-EP por dos años.
- f) La LUAE-EP será revocada definitivamente en caso de que la trabajadora o trabajador autónomo fuere sancionado por una infracción penal por parte de la autoridad competente; o si acumula 4 sanciones por infracciones muy graves.

Artículo 39. Reincidencia.- Se considerará reincidencia cuando se reitera en el cometimiento de una infracción de la misma categoría y ésta haya sido previamente sancionada.

Sección 9ª.

Del Control

Artículo 40. Competencia para la supervisión y control.- La supervisión y control estarán a cargo de la Agencia Metropolitana de Control con el apoyo logístico de la Policía Metropolitana y la Secretaría de Salud en los casos que corresponda, de acuerdo a su planificación o a pedido de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio y/o de las Administraciones Zonales.

Artículo 41. Procedimiento sancionador.- Las autoridades y/o funcionarios metropolitanos, en el ejercicio de sus actividades de supervisión y control, deberán observar las normas y procedimientos establecidos para el efecto en la presente ordenanza, respetando el debido proceso, conforme a la normativa nacional y metropolitana.

De acuerdo al ámbito de sus competencias, deberán:

- a) Verificar la observancia y aplicación de lo establecido en esta ordenanza;
- b) Las sanciones establecidas en esta ordenanza solo podrán imponerse tras la substanciación del respectivo expediente, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

En concordancia con el artículo 42 literal b) de la LOSEP, los actos de funcionarios y servidores Municipales contrarios a las disposiciones de la presente ordenanza o el abuso en el ejercicio de sus atribuciones, serán considerados como faltas graves y sancionados siguiendo el debido proceso. Toda denuncia sobre del cometimiento de infracciones graves por parte de funcionarios o servidores Municipales, deberá remitirse a la Dirección de Recurso Humanos quien iniciará e impulsará el sumario administrativo correspondiente.

Artículo 42. Aviso a las autoridades competentes.- Será obligación de los funcionarios o servidores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, poner en conocimiento de las autoridades de la Fiscalía, Juez de Contravenciones y demás

autoridades competentes, los hechos que correspondan para su investigación y juzgamiento, según su competencia.

Artículo 43. Medidas cautelares.- La autoridad municipal competente podrá retener los productos en los siguientes casos excepcionales, siguiendo el debido proceso:

- a) Comercialización de mercadería ilícita;
- b) Comercialización de productos perecibles no aptos para consumo humano, determinados por la Secretaría de Salud;
- c) Actividades que pongan en riesgo la vida humana, tales como:
- d) Venta de materiales inflamables o explosivos, juegos pirotécnicos y otros afines.
- e) Ocupación de vías arteriales, colectoras y expresas.

Artículo 44. De los productos retenidos.- Para la aplicación del artículo precedente se deberá entregar un acta de los productos en el momento que se realice la medida cautelar; además:

- a) En el caso de productos retenidos que no se justifique su propiedad se le concederá plazo de tres días para la presentación de los documentos que permitan establecer la titularidad del bien retenido, caso contrario será dado de baja por parte del órgano competente, el cual elaborará un acta y entregará los bienes retenidos a las entidades de carácter social del municipio.
- b) Cuando la autoridad competente determine que un producto no es apto para el consumo humano de acuerdo a la "regla técnica para el expendio de alimentos en los espacios públicos del Distrito Metropolitano de Quito", se procederá a la destrucción del mismo y se suspenderá el permiso de la trabajadora y trabajador autónomo hasta que logre acreditar que sus productos cumplen con la normativa citada.
- c) En el caso de retención de explosivos, juegos pirotécnicos y afines, en un plazo de 3 días se deberá presentar los documentos que acrediten su venta, otorgados por la autoridad competente; caso contrario se procederá a la entrega de estos productos al órgano competente para su destrucción.
- d) Para la retención de productos que se comercialicen en las vías arteriales colectoras y expresas, se contará con el informe de la Agencia Metropolitana de Tránsito o Policía Nacional, en el cual se establecerá que el expendio de estos productos ha causado o podrían causar accidentes. Los productos retenidos serán donados a las entidades de carácter social del municipio, para lo cual se elaborará un acta con registro fotográfico.

DISPOSICIONES GENERAL

Primera: El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promoverá la creación de grupos de veeduría ciudadana para el cumplimiento de esta ordenanza y asegurará la comparecencia de éstas a la Comisión correspondiente y al Concejo Metropolitano.

Segunda: El Municipio de Distrito Metropolitano de Quito prohíbe toda forma de trabajo autónomo dentro de las unidades de transporte público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Primera: El Municipio de Quito a través de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, en el plazo máximo de seis meses, asignará nuevas licencias de trabajadores autónomos a las y los trabajadores autónomos que laboraban en las unidades de transporte público, conforme a los tipos regidos por este cuerpo legal.

Segunda: La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio hasta un año posterior de la aprobación de la presente ordenanza deberá implementar el sistema informático descrito en esta ordenanza, para lo cual gestionará la obtención de los recursos en la primera reforma del presupuesto del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para el ejercicio económico 2015

Tercera: Todos los permisos otorgados tendrán validez hasta la fecha de su vigencia siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos de la ordenanza 280, luego de lo cual podrán ser renovados de acuerdo a las disposiciones de la presente

Cuarta: Para el proceso de emisión de LUAE –EP, se deberá priorizar a las trabajadoras y trabajadores autónomos que han cumplido con los requisitos de la ordenanza 280, y que por diversos motivos no han podido obtener sus permisos.

Quinta: La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, en coordinación con la Dirección Metropolitana Financiera, deberá realizar el instructivo de otorgamiento de la LUAE - EP para su emisión manual, hasta que se implemente el sistema informático.

Sexta: La Agencia de Coordinación Distrital del Comercio deberá actualizar el catastro de las trabajadoras y trabajadores autónomos hasta el tercer trimestre de 2015, incluyendo en éste el catastro de los mercados, ferias y plataformas del Distrito Metropolitano de Quito, así como de los centros comerciales populares que han sido construidos con fondos Municipales.

Séptima: La Secretaría de Salud deberá elaborar el manual de buenas prácticas alimentarias para el comercio autónomo, en un plazo de un año; la responsabilidad de su difusión y cumplimiento estará a cargo de la misma Secretaría un año posterior a la promulgación de dicho reglamento. Quedan exentos de este requisito las trabajadoras y

trabajadores autónomos que comercialicen productos preparados por el lapso de 4 años, es decir para la próxima presentación de documentos para su LUAE-EP.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se derogan las ordenanzas y actos normativos metropolitanos de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza, particularmente:

- a) Ordenanza 280 sancionada el 07 de septiembre de 2012;
- b) El numeral 5 del artículo 104 de la ordenanza 0332 sancionada el 16 de marzo de 2011.
- c) Art. II... (58) de la “Ordenanza de Seguridad y Convivencia Ciudadanas”, No. 0201, de 13 de diciembre de 2006 para sancionar la actividad comercial en el espacio público.

DISPOSICION REFORMATORIA.- Refórmese la el numeral 2 del Art. 4 de la Ordenanza 339 del 28 de diciembre del 2010: a continuación del numeral 2 del art. 4 de la Ordenanza 339 del 28 de diciembre del 2010 se añadirá un párrafo que diga lo siguiente: Para el caso de los trabajadores autónomos en el espacio público regulados conforme las disposiciones de la ordenanza respectiva, pagarán la tarifa mínima de 10 dólares. En el caso de que ejerzan más de una actividad económica en el Distrito Metropolitano de Quito, deberán pagar el impuesto que les corresponda en base a la disposición contenida en el párrafo precedente por la actividad económica cuya determinación presuntiva sea la mayor.

ANEXO 1

Se prohíbe el otorgamiento de la Licencia Única de Actividades Económicas en el Espacio Público LUAE-EP a trabajadoras y trabajadores autónomos dentro de los límites que se detallan a continuación, de conformidad con la declaración de Quito como Patrimonio Cultural de la Humanidad realizada el 8 de septiembre de 1978, por el Comité Intergubernamental del Patrimonio Mundial de la Unesco; y, la Ordenanza Metropolitana No. 260, referente a las áreas y bienes patrimoniales:

Plano No. 15 H.- NORTE.- Del punto No. 1; ubicado en la unión de las calles, Baños de la Vega, continúa por la última calle referida al Noreste hasta la unión con la calle Tapien el punto No. 2; de esta unión sigue por la última calle señalada al sureste hasta el empalme de la calle Cenepa en el punto No. 3; de dicho empalme continúa por la última calle mencionada al Noreste hasta la intersección de la calle Carchi, en el punto No. 4; de esta intersección sigue por esta calle señalada al Sureste hasta la unión con el Pasaje San Juan en el punto No. 5; de dicha unión sigue por el Pasaje mencionado, hasta el cruce de la calle Babahoyo en el punto No. 6; de este cruce sigue por la calle señalada al Sureste hasta el cruce de la calle Imbabura en el punto No. 7; de este cruce, continúa por la calle Imbabura en Noreste hasta la unión de la calle Esmeraldas en el punto No. 8; de esta unión, continúa por la calle Esmeraldas en dirección Sureste, hasta su intersección con la calle Cuenca, en el punto No. 9; de esta intersección sigue por la última calle señalada al Noreste hasta la intersección de la calle Galápagos por el punto No. 10; de esta intersección, continúa por la calle mencionada al Sureste hasta el cruce de la calle Benalcázar en el punto No. 11; de dicho cruce continúa la calle Benalcázar al Noreste hasta el cruce de la calle Carchi en el punto No. 12; de dicho cruce continúa por la calle referida al Sureste hasta la intersección con la calle Venezuela en el punto No. 13; de esta intersección con la calle Venezuela en el punto No. 13 sigue por la calle Venezuela al Noreste de la calle Caldas en el punto No. 14; de dicho cruce continúa por la calle referida al Sureste hasta la intersección con la calle Vargas en el punto No. 15; de dicha intersección continúa por la última calle mencionada al Noreste hasta la intersección de la calle Pedro Briceño en el punto No. 16; de dicha unión continúa por la calle mencionada al Sureste hasta el cruce con la Avda. Gran Colombia, en el punto No. 17; de dicho cruce continúa por la Avda. Gran Colombia en dirección Noreste hasta el cruce con la calle Luis Sodiro, en el punto No. 18.

ESTE.- Del punto No. 18, ubicado en la Unión de la Avda. Gran Colombia y la Calle Luis Sodiro, continúa por esta calle al Sureste hasta la unión de la calle Valparaíso en el punto No. 19; de dicha unión sigue por la última calle señalada al Sureste hasta la unión de la calle Antonio Elizalde en el punto No. 20; de esta unión continúa por la última calle mencionada en dirección Sureste hasta el cruce con la calle Manuel Samaniego, en el punto No. 21; de dicho cruce continúa por la calle señalada al Sureste hasta la unión de la calle Antepara, en el punto No. 22; de esta unión continúa por la última calle mencionada

al Noroeste hasta el cruce con la calle Valparaíso, en el punto No. 23; de dicho cruce sigue por la calle mencionada al Sureste, hasta la intersección de la calle Concepción en el punto No. 24; de esta intersección continúa por la última calle indicada al Oeste hasta la unión con la Avda. Pichincha, en el punto No. 25; de dicha unión continúa por la Avda. Pichincha en dirección Sur hasta el empalme con la calle Santa Cruz, ubicado en el redondel del punto No. 26; de este empalme continúa por la calle mencionada hasta la unión de la Avda. Cumandá, en el punto No. 27; de dicha unión continúa por la Avda. indicada al Sur hasta la unión con la calle El Sena, en el punto No. 28.

SUR.- Del punto No. 28, ubicado en la unión de la Avda. Cumandá y la calle El Sena, continúa hasta la calle en dirección Este hasta la unión en la calle Maldonado, en el punto No. 29; de dicha unión continúa por la última calle señalada al Norte hasta el cruce de la calle Benigno Vela, en el punto No. 30; de este cruce, sigue por la calle referida al Noroeste hasta la unión de la Avda. 5 de Junio en el punto No. 31; de esta unión continúa por la Avda. 5 de Junio al Suroeste hasta la unión Escalinata S/N en el punto No. 32; de esta unión por la Escalinata indicada en dirección Noroeste hasta la unión del Pasaje Pascuales en el punto No. 33; de dicha unión por la calle indicada al Noroeste hasta la unión por la Escalinata García Moreno en el punto No. 34; de esta unión continúa por la Escalinata referida al Noreste hasta su unión con la calle Villavicencio con el punto No. 35; de dicha unión continúa por la calle mencionada al Noroeste hasta la unión con la calle Bahía de Caráquez, en el punto No. 36; de esta unión continúa por la calle mencionada en dirección Suroeste hasta el cruce de la calle Cestaris, en el punto No. 37; de dicho cruce por la calle señalada al Noroeste hasta el cruce de la calle Francisco Farfán en el punto No. 38; de dicho cruce por esta última calle referida al Norte, hasta unión de la calle Paltas en el punto No. 39

OESTE.- Del punto No. 39, ubicado en la unión de las calles Francisco Farfán y Faltas; por esta última calle continúa en dirección Noroeste hasta su unión en la Avda. Cumandá, en el punto No. 40; esta unión continúa por la Avda. Cumandá en dirección Norte hasta el cruce de la calle Archidona, en el punto No. 41; de dicho cruce continúa por esta calle y su prolongación al Noroeste hasta interceptar la calle Huayna Cápac, en el punto No. 42; de dicha intersección por la última calle señalada al Noreste hasta la unión de la calle la Libertad, en el punto No. 43; de dicha unión sigue por la última calle mencionada al Noreste en una longitud de 100 metros y su prolongación Norte hasta interceptar la prolongación Noroeste de la Avda. 24 de Mayo, en el punto No. 44; de dicha intersección continúa por la prolongación de esa Avda. hasta el empalme de la calle indicada al Noreste hasta el empalme de las calles El Placer y Rocafuerte en el punto No. 46; de este empalme al Sureste continúa por la calle El Placer hasta el punto No. 47; ubicado a 210 metros de su unión con la Calle José de Pazmiño: de este punto una alineación al Noroeste hasta la unión de la Escalinata S/N en la calle Andrés Zúñiga; en la calle referida hasta la unión con la calle El Placer en el Punto No. 49, de esta última unión al Sureste de la calle

Isidro en el punto No. 50; de dicha unión continúa por la última calle indicada al Noroeste hasta el cruce de la calle Baños en el punto No. 51; y, de este cruce, sigue por la calle Baños al Norte hasta su unión en la calle Vega, en el punto No. 1.

Nancy y Jaime

QUITO

DM Quito, 08 de abril del 2015

Oficio No. 00445

CG-ACDC-2015

SECRETARÍA CONCEJALÍA	RECIBIDO: <i>atq</i>	AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO ACDC
	FECHA: 13/04/2015	
	HORA: 14:50	
	FIRMA: <i>[Signature]</i>	QUITO ALCALDÍA

Señora

Msc. Soledad Benítez Burgos

CONCEJALA METROPOLITANA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Presente

En atención al oficio No. SG-0748 del 01 de abril del 2015, en relación al Proyecto de "ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 280 PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE COMERCIO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", remito para conocimiento de su Autoridad los considerandos y observaciones realizadas por esta Supervisión Distrital:

1.- La Constitución de la República del Ecuador otorga en su Art. 264 numerales 1 y 2, la competencia exclusiva de las municipalidades para planificar el desarrollo cantonal y regular y controlar el uso y ocupación del suelo; y, su Art. 266 prescribe, que los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales, y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.

2.- La Carta Magna en su Art. 325 establece, la obligación del Estado de garantizar el derecho al trabajo; y, reconoce todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y, como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores. Específicamente, en su Art. 329, reconoce y protege el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones; y, prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.

3.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 84 establece las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:

Literal m) Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización.

El Artículo 395 del COOTAD, establece la potestad sancionadora en materia administrativa que les corresponde ejercer a los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno; y, las competencias de los GADs para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República.

4.- Asimismo, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, en su Artículo 417, puntualiza que son bienes de uso público aquellos cuyo uso

*Recibido
autoridad
edil/04/10*

*17/4/15
1304*

[Signature]

por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía; agrega que los GADs llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración; y, que Constituyen bienes de uso público:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística.
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b).
- g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario.

5.- La Corte Constitucional, para el periodo de transición, en su Sentencia No. 0002-09-SAN-CC del 02 de abril del 2009, ha señalado que el principio de progresividad y no regresividad del artículo 11 numeral 8 de la Constitución "convierte en inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. Es así que la regresividad está prohibida, a menos que exista un estricto escrutinio de sus causas y consecuencias"

g *A.C.*
OBSERVACIONES:

1.- En el proyecto se establece que: "La presente ordenanza tiene por objeto: regular, controlar, orientar y potenciar la actividad económica en el espacio público en el Distrito Metropolitano de Quito."

El objeto citado es muy amplio, lo que puede acarrear arbitrariedades, pues se entiende por actividad económica "a cualquier proceso mediante el cual se obtiene bienes y servicios que cubren las necesidades".

Al establecer que esta ordenanza regule las actividades económicas en el espacio público, estaríamos abarcando las fases de producción intercambio y consumo, sin contar con las actividades auxiliares como almacenamiento, mantenimiento, limpieza y seguridad.

Vale recalcar, que en esta ordenanza es necesario que las autoridades metropolitanas delimiten los espacios o bienes públicos que serán autorizados para el trabajo autónomo y por cuenta propia, de acuerdo con el mandato constitucional, respetando los derechos de los ciudadanos del Distrito, anteponiendo siempre el interés general o público.

2.- La ordenanza Metropolitana No. 280 vigente, establece un sistema para el ejercicio pleno de las competencias de cada organismo del Distrito Metropolitano de Quito.

En el proyecto se elimina el sistema de competencias, lo que traería graves problemas a la gestión metropolitana, pues no se diferencian las funciones de Legislación y Fiscalización, con las funciones del ejecutivo y las de participación ciudadana, entendiéndose en esta participación tanto a comerciantes como a ciudadanos.

3.- La Constitución de la República del Ecuador y el propio Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establecen un sistema de participación

ciudadana, mismo que es incorporado en la actual Ordenanza Metropolitana No. 280, con la creación del Consejo Distrital de la Trabajadora y el Trabajador Autónomo.

En el Proyecto de ordenanza sustitutiva se elimina el Consejo Distrital, lo cual constituye un retroceso en el desarrollo de este derecho constitucional y legal, lo que va en contra del principio de progresividad y no regresividad coartando el derecho de participación ciudadana, lo que contraría la jurisprudencia de la Corte Constitucional que consta detallada en el considerando 5.

4.- El Proyecto incorpora el comercio en vehículos particulares, consideramos que esta reforma es contraria al espíritu de la normativa metropolitana vigente, que se refiere estrictamente al comercio autónomo minorista, que desarrollan los pequeños comerciantes con negocios que no deben exceder los límites de los dependientes asalariados, capital, activos y ventas fijados anualmente por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Fundamentalmente porque en el Distrito no existen áreas de estacionamiento para vehículos particulares destinados al expendio de productos, razón por la cual los comerciantes con sus vehículos se toman las calles y principales avenidas, interrumpiendo la movilidad en el Distrito.

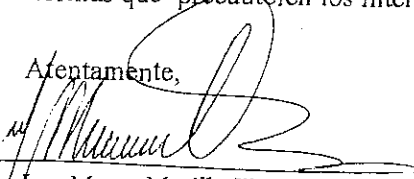
5.- No se determinan los giros para el comercio acorde con la normativa nacional de salud, que garantice la seguridad alimentaria y sobre todo la salud de los ciudadanos del Distrito.

6.- En el proyecto se establecen infracciones leves, graves y muy graves y sanciones a los trabajadores autónomos como si se trataran de empleados bajo dependencia, lo que complicaría los procesos de juzgamiento; cuando lo importante es decidir la cancelación de las licencias y autorizaciones a los comerciantes infractores por incumplimiento de la normativa metropolitana por parte de las autoridades de control.

Para los fines de ley, es necesario recordar la disposición del Art. 83 de la Constitución de la República, que establece que: las ecuatorianas y los ecuatorianos tenemos el deber y la responsabilidad de acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, razón por la cual es necesario incorporar en el proyecto normas claras sobre las obligaciones de los trabajadores autónomos dentro del Distrito Metropolitano de Quito; y, el Art. 226, que prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y las servidoras o servidores públicos que actúan en virtud de una potestad estatal, les corresponde ejercer solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley.

Con los antecedentes expuestos, consideramos que el Proyecto de Ordenanza en estudio requiere mayor análisis, la incorporación de normas acordes a la Constitución y la ley, pero sobre todo normas que preautelen los intereses del Distrito.

Atentamente,


Ing. Marco Murillo Ibay

SUPERVISOR DISTRITAL

AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO

C.C. Alcaldía del MDMQ
Señores Concejales del DMQ
Dirección Comercio Autónomo ACDC
CG. Dr. C. González - Dirección Jurídica ACDC